

Caso CIADI N° ARB/07/5

**ABACLAT Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 18

25 DE MARZO DE 2013

CONSIDERANDO:

1. La Tabla *Redfern* presentada por la Demandada el 6 de marzo de 2013, cuya traducción al inglés fue presentada el 8 de marzo de 2013.
2. La Tabla *Redfern* presentada por las Demandantes el 7 de marzo de 2013, cuya traducción al español fue presentada el 8 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO, ASIMISMO:

3. El párr. 5 de la Resolución Procesal N° 12 al igual que los párrafos 43-46 de la Resolución Procesal N° 15 y el Cronograma adjunto a la misma.
4. La Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, que establece lo siguiente:
“*El Tribunal podrá, si lo estima necesario en cualquier etapa del procedimiento:*
(a) *requerirle a las partes que presenten documentos, testigos y peritos; [...]*”

EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Sobre la base de las consideraciones anteriores y los argumentos específicos planteados por las Partes en sus respectivas Tablas *Redfern*, el Tribunal ha adoptado las decisiones plasmadas en las Tablas *Redfern* adjuntas, las cuales forman parte de la presente Resolución Procesal.

[firmado]

Pierre Tercier,

Presidente,

En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje